



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Callao, 13 de diciembre de 2022

OFICIO N° 1409-2022-APN-GG-DIPLA

Señora

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN

Gerente de Atención al Usuario (e)

OSITRAN

Calle Los Negocios N° 182, Surquillo

Presente.-

Asunto: Comentarios y/o aportes sobre “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao”.

Referencia: Oficio Circular N° 0007-2022-GAU-OSITRAN de fecha 28.11.2022

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual invito a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) a participar en la Audiencia Pública “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao”, el cual se llevó a cabo el 07 de diciembre del presente, a las 10:00 a.m., a través de la Plataforma informática “Microsoft Teams”.

Al respecto, se remite adjunto un anexo conteniendo comentarios y aportes sobre el contenido de la propuesta en mención para las acciones que estime pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)

Edgar Alvarez Llerena

Gerente General (e)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Anexo 1: Comentarios a la Propuesta de fijación tarifaria del servicio especial “Gasificado de Contenedores Llenos” en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

• De la propuesta del Regulador

1. De la revisión de la propuesta del Regulador se observa que, en el numeral “V.2.2 Unidad de cobro” la unidad de cobro del servicio especial Gasificado de Contenedores Llenos se establece en dólares por contenedor (independientemente del tamaño y la cantidad de gases); al respecto, la referida unidad de cobro fue determinada a partir de la comparación de tres (3) terminales portuarios, de los cuales dos (2) de ellos han sido incluidos en el Benchmarking realizado por el Concesionario, sobre el cual el Regulador señaló que la información empleada para el análisis era escasa. En esa línea, se sugiere que la unidad de cobro sea determinada a partir del análisis de la estructura de costos que presenta dicho servicio y en base a la metodología de costos incrementales propuesta por el Regulador.
2. Por su parte, se observa que en el “Cuadro N° 17 Costo incremental por operación adicional del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos, según modalidad de provisión de gases (USD por contenedor)”, el costo total por operación adicional se encuentra compuesto por los costos de personal, gases, combustible y mantenimiento, desgaste de herramientas básicas y desgaste de materiales para fugas. Sin embargo, no se evidencia un análisis de la estructura de costos, que permita identificar cuáles de éstos corresponden a costos fijos y costos variables, así como el grado de importancia en la determinación del costo total por operación.
3. Al respecto, dicho análisis de costos es necesario para una adecuada determinación del nivel tarifario, así como para la unidad de cobro, tal como se señaló anteriormente. Esto debido a que, si dentro de los componentes de costos se evidencia que los costos variables resultan ser los más relevantes, una mejor propuesta para la determinación de la unidad de cobro podría ser en función a los TEUS, dado que, se esperaría que el costo para la provisión de gas en un contenedor de 20 pies sea menor que la provisión de gas para un contenedor de 40 pies. Por lo tanto, se recomienda evaluar si el cobro por TEU en vez de por contenedor, sería una mejor alternativa que reflejen los costos para la provisión del servicio de gasificado de contenedores llenos.
4. Finalmente, cabe mencionar que, los comentarios realizados corresponden a cada modalidad de provisión del servicio, es decir para la modalidad de provisión conjunta, modalidad de provisión de solo nitrógeno y la modalidad de provisión de solo dióxido de carbono.